

Conversatorio

Medio Ambiente en el Siglo XXI

¿En qué estamos con la propuesta de
Nueva Constitución?

CONVERSATORIO

MEDIO AMBIENTE EN EL SIGLO XXI

Profesores Centro de Derecho Ambiental

*¿En qué estamos con la propuesta
de nueva constitución?*

4 abril 2023



12:30 hrs. -
13:30 hrs



Plataforma ZOOM



Bases Constitucionales Aprobadas

1. Chile es una República democrática, cuya soberanía reside en el pueblo.
2. El Estado de Chile es unitario y descentralizado.
3. La soberanía tiene como límite la dignidad de la persona humana y los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes. La Constitución consagrará que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos.
4. La Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, que es una e indivisible. El Estado respetará y promoverá sus derechos y culturas.
5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.
6. Los emblemas nacionales de Chile son la bandera, el escudo y el himno nacional.
7. Chile tiene tres poderes separados e independientes entre sí (ejecutivo, judicial, legislativo bicameral).

Bases Constitucionales Aprobadas

8. Chile consagra constitucionalmente, entre otros, los siguientes órganos autónomos: Banco Central, Justicia Electoral, Ministerio Público y Contraloría General de la República.
9. Chile protege y garantiza derechos y libertades fundamentales como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley, el derecho de propiedad en sus diversas manifestaciones, la libertad de conciencia y de culto, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la libertad de enseñanza y el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos, entre otros.
10. Chile consagra constitucionalmente con subordinación al poder civil la existencia de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, con mención expresa de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. La Constitución consagra, a lo menos, cuatro estados de excepción constitucional: de asamblea, de sitio, de catástrofe y de emergencia.
12. **Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad.**

Subcomisiones de la Comisión Experta

La Comisión Experta es un organismo conformado por 24 personas de “indiscutible trayectoria profesional, técnica y/o académica, de composición paritaria”. Su periodo de trabajo va desde el 6 de marzo hasta el 3 de junio de 2023. Su objetivo es el de redactar un anteproyecto de Constitución, que funcionará como una base para un nuevo texto constitucional. Posee las siguientes subcomisiones temáticas.

1. Sistema político, Reforma Constitucional y forma de Estado
2. Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos
3. Principios, Derechos Civiles y Políticos
- 4. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**



Propuestas CDA para la discusión temática en la Nueva Constitución

PROPUESTAS PARA LA DISCUSIÓN TEMÁTICA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Capítulo: "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo"



1.
Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad*

2.
El Orden Público Ambiental. Existe una relación indisoluble entre los seres humanos y su medio ambiente. El desarrollo de la nación deberá respetar esta relación y realizarse en armonía.

3.
Los derechos, deberes y principios ambientales como parte de las bases del Estado de Chile.

4.
La protección del medio ambiente como objetivo transversal de la orgánica del Estado.

5.
Los instrumentos e institucionalidad para garantizar el acceso a la justicia ambiental.

1.
El resguardo del equilibrio entre la actividad humana y los elementos del medio ambiente, en el largo plazo, considerando las generaciones futuras y el cambio climático.

2.
El reconocimiento del agua como bien nacional de uso público, del deber del Estado de velar por aprovechamiento razonable y sostenible, con priorización de usos.

1.
El desarrollo comprende el crecimiento económico, la protección ambiental y social, garantizando la equidad y solidaridad intra e intergeneracional.

2.
El desarrollo minero debe además, respetar los derechos fundamentales en materia ambiental.

*Acuerdo por Chile. Bases constitucionales 12.

➤➤ PROPUESTAS PARA LA DISCUSIÓN TEMÁTICA EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Capítulo: "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo"



PROTECCIÓN AMBIENTAL

1.

Chile se compromete constitucionalmente al cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad*

*Acuerdo por Chile. Bases constitucionales 12.

4.

Los derechos, deberes y principios ambientales son parte de las bases institucionales.

2.

El Orden Público Ambiental. Existe una relación indisoluble entre los seres humanos y su medio ambiente. El desarrollo de la nación deberá respetar esta relación y realizarse en armonía.

3.

La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de los derechos para proteger el medioambiente, la biodiversidad y la naturaleza.

La Constitución asegura a todas las personas:



El derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;



El derecho humano al agua y al saneamiento;







Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental.

Capítulo: "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo"




PROTECCIÓN AMBIENTAL

Son deberes en materia ambiental:

-  El deber del Estado de identificar las amenazas provocadas por el cambio climático, proteger la biodiversidad y los ecosistemas, adoptar las medidas necesarias, de conformidad a las obligaciones establecidas en los tratados internacionales suscritos por Chile, resguardando los intereses de las generaciones futuras;
-  El deber del Estado de planificar y gestionar los territorios, velando por el interés general, la equidad territorial y la sostenibilidad;
-  El deber del Estado y de las personas de evitar la afectación al medio ambiente o alguno de sus componentes. Quien provoque un daño ambiental tendrá el deber de repararlo y/o restaurarlo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, penales y civiles.
-  El deber del Estado de establecer e implementar políticas, planes y programas que procuren el desarrollo sostenible, considerando para ello la equidad territorial.

Son principios ambientales:

-  El principio preventivo, precautorio, de no regresión, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad, acción climática justa, así como los consagrados en los tratados internacionales suscritos por Chile.

Capítulo: "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo"



PROTECCIÓN AMBIENTAL

5.

La protección del medio ambiente es un objetivo transversal de la orgánica del Estado.

El Estado, a través de la Administración, elaborará políticas públicas y ordenamiento del territorio, utilizando los instrumentos que la ley disponga para estos efectos, velando por la protección del medio ambiente y considerando los efectos del cambio climático.

6.

Los instrumentos y la institucionalidad que garantizan el acceso a la justicia ambiental.

Créase la Defensoría del Medio Ambiente, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la protección y promoción del derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho humano al agua y al saneamiento, de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental.

La ley determinará las atribuciones, la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría del Medio Ambiente.

Existiendo un acto u omisión que genere amenaza, perturbación o privación en el legítimo ejercicio del derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; del derecho humano al agua y al saneamiento; o de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental, cualquier persona podrá concurrir ante el tribunal que determine la ley, el que adoptará de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes*

Capítulo: "Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo"



SOSTENIBILIDAD

1.

El resguardo del equilibrio entre la actividad humana y los elementos del medio ambiente, en el largo plazo, considerando las generaciones futuras.

El Estado velará por un uso sostenible de las aguas y por la protección del ciclo hídrico, considerando la cuenca como unidad esencial para ello y promoverá una gestión participativa y democrática.

La Constitución reconoce el agua como bien nacional de uso público, siendo deber del Estado velar por su uso razonable y sostenible.

La ley establecerá los modos y condiciones para su asignación. El consumo humano, el saneamiento y la protección de la naturaleza tendrán prioridad sobre todo otro uso.

Créase la Agencia Nacional del Agua, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que estará encargado de recopilar información, coordinar, dirigir y fiscalizar la actuación de los órganos del Estado con competencias en materia hídrica, y de los particulares en su caso.



DESARROLLO

1.

La Constitución reconoce que el desarrollo del país debe realizarse en pleno respeto de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile.

Asimismo, este desarrollo deberá realizarse con respeto a la integridad de los ecosistemas, con el fin de lograr la sostenibilidad de los ciclos naturales y la protección de la biodiversidad.

Bases aprobadas por la Comisión Experta

Cap II: “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales”,
en materia Ambiental

Artículo	Norma	Fundamento
N°1	<p>[La Constitución asegura a todas las personas] 15. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derecho o libertades con la finalidad de proteger el medio ambiente.</p>	<p>Dicha norma se fundamenta en que el constitucionalismo ha operado históricamente como garante de los derechos de las personas, y la importancia de tener un capítulo de derechos civiles y políticos, en el cual hay consenso en la Comisión de incluir el derecho a la vida, a la integridad personal, a la seguridad individual, y a la igualdad ante la ley.</p>

Bases aprobadas por la Comisión Experta

Cap II: “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales”, en materia de Aguas

Artículo	Norma	Fundamento
Nº1	[La Constitución asegura a todas las personas] 22. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras. Prevalecerá el uso para el consumo humano y el uso doméstico suficiente.	En atención de resguardar el medio ambiente y la naturaleza en el contexto actual, sin que por ello se desconozca la relevancia de su necesaria conciliación con el desarrollo económico y social del país, y, especialmente, considerando los tratados internacionales suscritos por Chile y las bases constitucionales, se presenta la propuesta de norma. Lo anterior, teniendo presente que esta propuesta seguirá perfeccionándose y completándose en las siguientes instancias del proceso constituyente.
Nº1	[La Constitución asegura a todas las personas: 27. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales] El agua, en cualquiera de sus estados, es un bien nacional de uso público. Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.	

Bases aprobadas por la Comisión Experta

Cap XIII: “Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo”

Artículo	Norma	Fundamento
Nº1	Toda persona debe contribuir a la protección del medio ambiente, y será responsable del daño ambiental que cause, en conformidad a la ley.	En atención de resguardar el medio ambiente y la naturaleza en el contexto actual, sin que por ello se desconozca la relevancia de su necesaria conciliación con el desarrollo económico y social del país, y, especialmente, considerando los tratados internacionales suscritos por Chile y las bases constitucionales, se presenta la propuesta de norma. Lo anterior, teniendo presente que esta propuesta seguirá perfeccionándose y completándose en las siguientes instancias del proceso constituyente.
Nº2	El Estado debe orientar su acción a la conciliación de la protección de la naturaleza y el mejoramiento del medio ambiente con el desarrollo económico y el progreso social.	
Nº3	El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.	

Conversatorio

Medio Ambiente en el Siglo XXI

Muchas gracias por su atención

CONVERSATORIO

MEDIO AMBIENTE EN EL SIGLO XXI

Profesores Centro de Derecho Ambiental

*¿En qué estamos con la propuesta
de nueva constitución?*

4 abril 2023



12:30 hrs. -
13:30 hrs



Plataforma ZOOM

